



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-029-2016** ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en contra de los señores: **ISRAEL PARADA MEZA**, Encargado de Activo Fijo, con salario mensual durante el período auditado de ochocientos treinta y un Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (**\$831.73**); **OSCAR GRANADOS ARAUJO**, Jefe de Mantenimiento, con salario mensual durante el período auditado de un mil cuatrocientos setenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (**\$1,479.04**); y **VERONICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con salario mensual durante el período auditado de un mil doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (**\$1,225.80**).

Ha intervenido en esta Instancia: las licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República y en su carácter personal los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Responsabilidades Administrativas a los funcionarios actuantes anteriormente mencionados.



LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. A las quince horas de día ocho de agosto de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **folios 47**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto

de establecer los reparos atribuibles en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **folios 48**; de **folios 49 a folios 51** la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **folios 52**.

2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente realizar el análisis relativo a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los artículos 54 y 55 respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-VI-029-2016**, el cual corre agregado de **folios 54 a 56** ambos frente. De **folios 57 a 59** constan los emplazamientos de dicho pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos y a **folios 60** la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República.

3. De **folios 61 frente a folios 62 vuelto**, se encuentra agregado escrito presentado por **Oscar Edgardo Granados Araujo**, mostrándose parte en su carácter personal, con documentación anexa la cual consta de **folios 63 a folios 146**; de **folios 144 a folios 145** ambos frente, se encuentra agregado escrito presentado por **Verónica Patricia Blanco Herrarte**, mostrándose parte en su carácter personal, con documentación anexa la cual consta a **folios 146**; y a **folios 147 frente y vuelto**, se encuentra agregado escrito presentado por **Israel Parada Meza**, mostrándose parte en su carácter personal, con documentación anexa la cual consta de **folios 148 a folios 214**. A **folios 215** se admitió el escrito junto con la documentación presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, auto en el que además se concedió audiencia al Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en el término conferido por escrito de **folios 220 a 223**, el cual se admitió en auto de **folios 224**, mismo en el que se le tuvo por parte a la licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** en sustitución de la licenciada **Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se ordena en el mismo emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. REPARO UNO: "EXISTENCIA DE BIENES NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO".

Del presente reparo el funcionario actuante **Oscar Edgardo Granados Araujo** al ejercer su derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegó: *"En calidad de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Hospital de Niños Benjamín Bloom, expongo ante ustedes mi solicitud para que la documentación presentada con este escrito sea examinada y se me exonere de la responsabilidad administrativa en el reparo No. 1 que involucra a mi persona "EXISTENCIA DE BIENES NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO" "La deficiencia se debe a que el Jefe de mantenimiento no supervisó que el encargado de Activo Fijo quien está bajo su responsabilidad, efectuara el registro y control del mobiliario y equipo. Como consecuencia, al no haber registrado los bienes muebles depreciables en el inventario institucional del año dos mil catorce, genero que las cifras reflejadas en el estado de situación financiera dos mil catorce, no sean reales". Al respecto me permito efectuar algunas consideraciones, que deben de ser tomadas en cuenta: Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, Normas de control Interno Hospital Bloom. (Anexo 1) Art. 33.- Se deberá nombrar un Encargado de Activo Fijo, para que lleve un inventario completo de todos los bienes, propiedad de "El Hospital", y este deberá estar sustentado y actualizado según la normativa vigente. Es importante destacar lo establecido en el Art. 33 de las Normas de Control Interno donde con claridad establece las responsabilidades de llevar un inventario de activo fijo sobre un encargado que se llama Encargado de Activo Fijo, por lo tanto es responsabilidad del control, administrativo, logístico de dicha información y sobre la calidad y veracidad del contenido que éste presente a otras instancias organizativas. ACTIVIDADES DE CONTROL PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO: Art. 59.- El Encargado de Activo Fijo, deberá mantener registros actualizados de los bienes de "El Hospital", para facilitar la información del patrimonio institucional que certifique la existencia de los bienes. De acuerdo a las Normas de Control Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la responsabilidad de la incorporación y registro de los bienes en el Sistema de Activo Fijo (SI AF) corresponde al Encargado de Activo Fijo; unidad que en el periodo auditado estuvo bajo la dirección del Lic. Israel Parada Meza. Considero que el referido hallazgo*



es mas de carácter financiero, que de control ya que claramente lo establecen los auditores, quienes textualmente manifiestan .generó que las cifras reflejadas en el estado de situación financiera dos mil catorce, no sean reales...” para poder manifestar que dicho hallazgo es mas de carácter financiero y no de control administrativo, cito lo siguiente Responsables del Sistema de Control Interno: Art. 6.- La efectividad del Sistema de Control Interno será responsabilidad de la Dirección, quien apoyada por la Unidad de Auditoría Interna deberá velar que las jefaturas específicas, realicen las acciones que permitan el diseño, implantación, divulgación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno en el área de su competencia institucional.

Art. 8.- Los jefes de las diferentes dependencias de “El Hospital”, deberán asegurar que la documentación reglamentaria del quehacer de su competencia permanezca accesible en dicha área y deberá ser del conocimiento de todo el personal a su cargo. Considerando los artículos citados de las normas de Control Interno Institucional, podemos establecer que como Jefe del Departamento de Mantenimiento no tengo las competencias, habilidades y jurisdicción para poder evaluar si la información que envió el encargado de activo fijo a la Unidad Financiera podría afectar la realidad de los Estados Financieros Institucionales. Es importante establecer además que como Departamento de Mantenimiento no tengo acceso a los Estados Financieros de la Institución ya que estos son responsabilidad de otra unidad administrativa como es la Unidad Financiera Institucional dependencia directa de Dirección de este hospital tal y como lo establece el organigrama.(Anexo 5), organigrama Institucional) Ley de Administración Financiera y su Reglamento Con el objetivo de establecer una responsabilidad directa entre el Departamento de Mantenimiento y la preparación, presentación o análisis de la veracidad, calidad o realidad de la información financiera, se efectuó un análisis de la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento (Ley AFI y su Reglamento) y no se encontró dentro de esta, base legal para considerar responsabilidad directa sobre estos. Es necesario que se considere lo legislado en el Art. 8 de la Ley AFI que establece “Art. 8: Son objetivos del SAFI”:

a) Establecer los mecanismos de coordinación de la administración financiera entre las entidades e instituciones del sector público, para implantar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos” c) Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas. El Art. 99 de la misma Ley (Anexo 7) establece los objetivos del Sistema de Contabilidad y entre estos esta lo siguiente: A) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables al sector. B) Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma. Como se podrá observar la responsabilidad de generar mecanismos de control, de flujo, de calidad y veracidad de la información financiera es responsabilidad de otra instancia institucional y no del departamento de mantenimiento por lo tanto no se puede establecer o responsabilizar al Departamento que dirijo de haber presentado información que no sea real ya que desconocía los criterios para considerar real o no la información referida. Tal como se lo exprese y documenté a los auditores en el proceso de lectura del borrador de la auditoria en referencia, Como jefe del Departamento de Mantenimiento, efectúo la supervisión



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del trabajo del encargado de la Unidad de Activo fijo mediante verificación aleatoria en el sistema de activo fijo SIAF y visitas de campo para constatar también aleatoriamente la marcación de los bienes y revisión de la documentación correspondiente; se hace aleatoriamente, debido a que también debo cumplir con las diversas funciones como jefe de mantenimiento y es físicamente imposible verificar que absolutamente todos los bienes estén registrados en el SIAF, ya que son miles entre mobiliario y equipos. Así mismo se presentaron notas que demuestran que se le dio seguimiento al trabajo del encargado de activo fijo y se le señalaron las deficiencias de manera verbal y escrita como se muestra en los (anexos No.8 al No.12). Continuando con este proceso hasta que en el año 2015, fue separado de sus funciones como encargado de Activo Fijo, (anexos No.13 al No.18). Así mismo, en el anexo #19, se presenta el listado de bienes que fue presentado junto al escrito a los auditores para evidenciar que todos los bienes mencionados en la observación de la auditoría, ya se encontraban marcados y registrados en el sistema de activo fijo (SIAF). Se incluyen las fichas de registro de cada equipo. Como servidor público considero haber desarrollado una efectiva y adecuada supervisión del trabajo del encargado de la unidad de Activo Fijo y de las otras áreas bajo mi responsabilidad, con el objetivo de salvaguardar los intereses de la institución y del estado.”

El funcionario actuante **Israel Parada Meza** al ejercer su derecho de defensa que les concede la ley, en lo conducente alegó: “Reparo número uno: Existen Bienes no incorporados en el inventario de Activo Fijo. El equipo de auditores comprobó que al verificar el sistema integral de almacén y bodega (SINALBO), efectuar consulta con el jefe de Almacén de Insumos Médicos y luego cortejar con el inventario de bienes muebles correspondientes al año dos mil catorce remitido al departamento de Contabilidad, se determinó que los bienes no fueron incorporados en el inventario, cuyo valor asciende a trescientos catorce mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos con sesenta y cuatro centavos (314,605.74) según tabla mostrada por la corte de cuentas. La deficiencia se debe a que el Ex Encargado de Activo Fijo del Hospital Bloom no registró los bienes en el inventario. En respuesta del reparo Numero Uno de la Corte Cuentas de acuerdo a la tabla presentada por el reparo antes mencionado, donde aparece los bienes pendientes a ingresar. Es de mencionar que los Equipos están debidamente marcados e ingresados. Adicionalmente, se adjuntas las fichas de registro de cada uno de los bienes de los cuales se comprueban que están registrados tanto su ubicación y su número de inventario ya ingresados. Cabe mencionar que en el reparo número uno en la tabla presentada por el auditor del caso olvido agregar un compresor para nebulizar; en el inciso del código presupuestario 61103, con la fecha de información remitida al activo 13/06/2014, fecha documento SINALBO 16/07/2014, de lote 8995570S/L que al sumar los 2 compresores para nebulizar da un total de \$1211.80 y no \$605.90 que es el precio unitario. En conclusión el total de los bienes antes mencionados de la tabla es de \$315,211.64, y no \$314,605.74.”

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, manifestó: “El señor Granados Araujo en su escrito refiere que el encargado de activo fijo, es el responsable de llevar el inventario de activo fijo, de control, administrativo y logístico de conformidad al Art. 33 de las NTCl, así como la incorporación y registro de los bienes en el sistema activo (SIAF), de conformidad al Art. 59 de la NTCl, del Hospital. Considerando los artículos citados de las Normas de Control Interno Institucional, que



como jefe del Departamento de Mantenimiento no tiene las competencias, habilidades y Jurisdicción, Para poder evaluar, por otra parte es importante establecer que como Departamento de mantenimiento no tiene acceso a los Estados Financieros de la Institución, concluyendo que como Jefe del Departamento de Mantenimiento efectuó la supervisión del Trabajo, de la Unidad de Activo Fijo, mediante verificación aleatoria en el Sistema de activo fijo SIAF, y visitas de campo... Por otra parte el señor Parada Meza, en su escrito refiere que de acuerdo a la tabla presentada donde aparecen los bienes pendientes de ingresar. Es de mencionar que los equipos están debidamente marcados e ingresados, adicionalmente se adjuntan las fichas de registros de cada uno de los bienes de los cuales se comprueban que están registrados, tanto su ubicación y su número de inventario ya ingresado... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que al verificar que el sistema Integral de Almacén y Bodega (SINALBO), que al efectuar consulta con el Jefe de Almacén, de insumos médicos y luego cotejar, con el inventario de bienes muebles correspondiente al año 2014, remitido al departamento de contabilidad, se determinó que los bienes no fueron incorporados en el inventario cuyo valor asciende a \$314,605.74, inobservando lo regulado en el art. 57 y 59 de la NTCI del hospital numeral 3 del apartado 5.2 de mantenimiento del manual de Organizaciones y funciones del Hospital Nacional de niños Benjamín Bloom; b) con lo expuesto por el señor Granados Araujo, como Jefe de mantenimiento no logra superar los hechos planteados en la condición ya que no obstante presenta documentación en la cual se determina las diligencias realizadas son de información de los avances relacionado con los activos del hospital solicitando un informe detallado de los avances, sin precisar de los bienes informado el 13 de agosto de 2014, 1 y 19 de diciembre de 2014, que son los señalados en el reparo, sin mayor supervisión al encargado de activo fijo, efectuara del registro y control de mobiliario y equipo, tal como lo regula el numeral 3 del apartado 5.2 Departamento de mantenimiento del manual de Organizaciones y funciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; c) Por otra parte el señor Parada Meza, en su escrito y documentación que anexan se observa que según ficha de registro de cada uno de los bienes fueron ingresados 18 y 29 de enero, 23 y 29 de febrero, del 2016, es decir después del periodo examinado en este Juicio de cuentas, por lo que se confirma la condición establecida en este reparo, ya que al momento de realizar el examen los bienes señalados no estaban incorporados al inventario de activo fijo, tal como lo requiere la ley y normas precitadas, al encargado de activo fijo, sin justificar porque no se había hecho la incorporación al inventario, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión, que el reparo se debe confirmar en sentencia, por las razones antes expuestas, y se les debe determinar Responsabilidad."

Para este reparo el funcionario actuante **Oscar Edgardo Granados Araujo** aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regulan los artículos 331 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 63 a folios 143 consistente en: a) fotocopias de los artículos 30 al 59 y del 6 al 13 de las Normas de Control Interno del Hospital Bloom, b) Organigrama Institucional certificado por la Unidad Jurídica, c) fotocopias de los artículos 8, 9, 98 y 99 del Sistema de Administración Financiera, d) seis copias certificadas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por la Unidad Jurídica de notas enviadas del jefe de mantenimientos al encargado de activo fijo, f) fotocopias certificadas por la Unidad Jurídica de ayuda memoria de fechas 29 de enero (incompleta), 26 de febrero y 29 de mayo de 2015, g) dos fotocopias certificadas por la Unidad Jurídica de memorándum de fechas 27 de agosto y 8 de septiembre de dos mil quince, h) listado de bienes, l) sesenta fotocopias certificadas por la Unidad Jurídica de descripciones de equipo médico y de laboratorio y de servicio médico y de consulta.

Para este reparo el funcionario actuante **Israel Parada Meza**, aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folios 147 a folios 214 consistente en: a) fotocopias de las paginas 1, 2,3 y 4 del pliego de reparos, b) listado de bienes marcados del Sistema de Administración Financiera del Hospital y c) sesenta fotocopias certificadas por la Unidad Jurídica de descripciones de equipo médico y de laboratorio y de servicio médico y de consulta.



El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia en el numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, apartado C.2.4 Normas Sobre inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; artículos 57 y 59 de las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"; y el numeral 3 del apartado 5.2 Departamento de Mantenimiento del Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

- 2. REPARO DOS: "FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL".** Del reparo en mención la funcionaria actuante relacionada al ejercer su derecho de defensa que le concede la ley, en lo conducente alegó: *"En respuesta a este reparo manifiesto que: Por una omisión no se emitió la resolución razonada, en su momento, pero que esta deficiencia ha sido tomada en cuenta y ha sido subsanada, para lo cual, adjunto copia de resolución razonada para la compra de este mismo servicio para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016."*

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, manifestó: *"De este reparo la servidora actuante refiere que por una omisión no se emitió la resolución razonada, en su momento, pero que esta deficiencia ha sido tomada en cuenta, y ha sido subsanada, para lo que adjunta copia de resolución razonada para*

la compra de este mismo servicio para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016... De lo expuesto se confirma los hechos planteados en la condición en relación a que en la documentación relacionada a la contratación por libre gestión del servicio de dosimetría personal en fecha veintisiete de noviembre de 2014, no cuenta con la resolución razonada, de conformidad al Art. 40, literal b) de la LACAP y Art. 60 del Reglamento de la LACAP, tal como lo confirma la servidora actuante, conducta que se adecuó a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirma, y se le debe determinar Responsabilidad. Por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece en este caso en el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, en Instituciones sujetas a fiscalización y control de la corte... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.”

Para este reparo la funcionarios actuante **Verónica Patricia Blanco Herrarte** aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada a folios 146 consistente en fotocopia certificada por la Unidad Jurídica de resolución razonada para realizar contratación por libre gestión, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis.

El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara se **pronuncia** de la manera siguiente:

- 3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: “EXISTENCIA DE BIENES NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO”.** Con relación al presente Reparó, el equipo de auditores comprobó que al verificar el Sistema Integral de Almacén y Bodega (SINALBO), efectuar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consulta con el Jefe de Almacén de Insumos Médicos y luego cotejar con el inventario de bienes muebles correspondiente al año dos mil catorce remitido al Departamento de Contabilidad, se determinó que los bienes no fueron incorporados en el inventario, cuyo valor asciende a **trescientos catorce mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$314,605.74)**.

Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de los presuntos responsables, en este sentido es importante además, destacar en este punto lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece: *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*. Citado lo anterior, es necesario reiterar que la normativa expresa la obligatoriedad de realizar los mandatos contenidos en esta, previo a ejecutar cualquier actividad.

Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza a los señores Oscar Edgardo Granados Araujo e Israel Parada Meza, por la falta de registro de los bienes en el inventario y la falta de supervisión. En este punto es de suma importancia hacer mención de los alegatos vertidos por cada servidor, lo anterior en vista que el señor Granados Araujo al ejercer su derecho de defensa manifiesta: *“Como jefe del Departamento de Mantenimiento, efectúo la supervisión del trabajo del encargado de la Unidad de Activo fijo mediante verificación aleatoria en el sistema de activo fijo SIAF y visitas de campo para constatar también aleatoriamente la marcación de los bienes y revisión de la documentación correspondiente; se hace aleatoriamente, debido a que también debo cumplir con las diversas funciones como jefe de mantenimiento y es físicamente imposible verificar que absolutamente todos los bienes estén registrados en el SIAF, ya que son miles entre mobiliario y equipos...”* afirmaciones con las que deja evidenciado que no realizó una efectiva y adecuada supervisión y verificación del trabajo del encargado de la Unidad de Activo Fijo, tampoco constató que todos los bienes estuvieran registrados en el sistema; traducido lo anterior en que como responsable de la unidad, dejó de lado el objetivo de salvaguardar los intereses de la institución. Aunado a lo anterior es necesario aclarar que en el reparo no se cuestiona el manejo de los estados financieros del Hospital, sino que está referido a que no se registraron



los bienes en el inventario de la institución, ya que el encargado de activo fijo no lo hizo y el encargado de mantenimiento que es el responsable de supervisar el trabajo, no lo realizó.

Es importante mencionar el derecho de probar que por ley poseen los Servidores actuantes, de conformidad al artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, y al hacer uso de este derecho se deben cumplir los requisitos que debe reunir la prueba para que pueda hacer fe en un proceso tal como lo establece los artículos 318 y 319 del cuerpo normativo antes mencionado, referente a la pertinencia y utilidad de la prueba; en ese sentido las suscritas, al hacer un estudio pormenorizado de la prueba presentada, concluimos que ésta no desvanece lo planteado en el reparo por el equipo de auditores, en vista que dichos documentos a pesar que si guardan relación con el reparo, no son útiles para desvanecer el mismo, ya que en las fichas de registros de cada uno de los bienes, presentadas por los dos servidores actuantes, se puede comprobar que a pesar que éstos ya fueron ingresados al inventario, se realizó en fechas posteriores, es decir que en el momento que se realizó la auditoria, los bienes no estaban registrados en el inventario de activo fijo y es por ello que las cifras reflejadas en el estado de la situación financiera no fueron reales, al no tener certeza de los bienes propiedad del Hospital. Por lo que las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, pues se logra establecer que se ha configurado la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de deberes en perjuicio de la Institución que es la base para determinar la Responsabilidad Administrativa en el caso subjuídice, por lo que consideramos apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa, tal como se establece en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, a los servidores actuantes relacionados, lo anterior por el incumplimiento y la inobservancia en el numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, apartado C.2.4 Normas Sobre inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; artículos 57 y 59 de las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"; y el numeral 3 del apartado 5.2 Departamento de Mantenimiento del Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS: “FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL”. De acuerdo al Informe de Auditoría, el equipo determinó que al examinar la documentación relacionada con la contratación por libre gestión del servicio de dosimetría personal número 74/2014, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, por el monto de **dos mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$2,942.28)**, donde se presentó un solo ofertante a cotizar “Universidad de El Salvador”, el equipo de auditores constató que dicho proceso no cuenta con la resolución razonada contraviniendo lo que dice la ley.

Esta Cámara, basándose en lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República realizó un examen del cuadro fáctico del informe de auditoría, así como de la alegación vertida referente al presente Reparó y la prueba documental aportada, es menester mencionar que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, ni siquiera cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción al Artículo 86 de la Constitución de la República que expresamente establece: “...*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley*”, entendiéndose lo anterior que, los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales, y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste.



Manifestado lo anterior y después de analizar los hechos atribuidos en el reparo y verificar las afirmaciones hechas por la servidora quien expresamente manifiesta: “*En respuesta a este reparo manifiesto que: “por una omisión no se emitió la resolución razonada,...”* las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, pues se logra establecer que se ha configurado la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de deberes en perjuicio del hospital, que es la base para determinar la Responsabilidad Administrativa en el caso subjúdice y la conducta se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la corte de Cuentas de la República, por lo que consideramos apegado a Derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa, tal como se establece en el artículo 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en vista de no habérsele dado cumplimiento a lo dictado en la ley y no haber emitido la resolución razonada al tratarse de un ofertante único.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) CONFIRMASE EL REPARO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **ISRAEL PARADA MEZA** a pagar la cantidad de **trescientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$332.70)**, equivalentes al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y **OSCAR GRANADOS ARAUJO**, a pagar la cantidad de **quinientos noventa y un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (\$591.62)**, equivalentes al cuarenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- II) CONFIRMASE EL REPARO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa a la señora **VERONICA PATRICIA BLANCO HERRARTTE**, la cantidad de **trescientos sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$367.74)**, equivalentes al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- III)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **un mil doscientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$1,292.06)**.
- IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos I) y II), por su actuación en el **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, por el periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- v)** Al ser cancelada la presente condena, la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-029-2016
Cámara Sexta de Primera Instancia.
MAA
FGR.: 247-DE-UJC-21-16//4092714



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de folios 229 a folios 235 ambos frente, de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signature and circular stamp of the Chamber Sixth of First Instance of the Court of Accounts of the Republic, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-VI-029-2016
Cámara Sexta de Primera Instancia.
FGR.: 247-DE-UJC-21-16//4092714
MAA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014**

SAN SALVADOR, 27 DE JULIO DE 2016

INDICE

Nº	CONTENIDO	PAGINAS
I.	Aspectos generales.....	1
	1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
	1.1.1 Objetivos Generales.....	1
	1.1.2 Objetivos Especificos.....	1
	1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
	1.3 Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
	1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	2
	1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	2
	1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	2-3
	1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
	1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
	1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	3
	1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones Auditorías Anteriores.....	3
	1.5 Comentarios de la Administración.....	
	1.6 Comentarios de los Auditores.....	
2.	Aspectos financieros.....	
	2.1 Dictamen de los Auditores.....	4
	2.2 Información financiera examinada.....	5
	2.3 Hallazgos financieros.....	6-8
3.	Aspectos de control interno.....	9
	3.1 Informe de los auditores.....	9-10
	Aspectos sobre el cumplimiento legal.....	11
4.	4.1 Informe de los auditores.....	11
	4.2 Hallazgos de auditoría del cumplimiento legal.....	12-13
5	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.....	13
6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	13
7	Recomendaciones de auditoría.....	13-14
	Anexos de Estados Financieros	



Señor
Director del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”
Presente.

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros preparados por el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” (H.N.N.B.B), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivos de la Auditoría

1.1.1 Objetivo General

Realizar auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros emitidos por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.
- b) Evaluar y obtener suficientes conocimientos del Sistema de Control Interno del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” y emitir el respectivo informe.
- c) Realizar pruebas de cumplimiento legal para comprobar si la Institución cumplió con la normativa legal y técnica que le compete y emitir el correspondiente informe.
- d) Retomar y evaluar los informes de exámenes realizados por la Unidad de Auditoría Interna y Externa por parte del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” si hubiere, con el propósito de establecer aquellas situaciones que de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental pueden ser consideradas condiciones reportables o como parte de los procedimientos de auditoría a ejecutar.

- e) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en realizar auditoría financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para lo cual aplicamos pruebas sustantivas a las cifras presentadas en los Estados Financieros, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Procedimientos de entendimiento, evaluación y validación de controles y pruebas de cumplimiento legal, para verificar la observancia de Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda y demás normativa técnica y legal aplicable por el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, con el propósito de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros auditados.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto se desarrollaron los siguientes procedimientos:

- Obtuvimos conocimiento de la normativa legal y técnica, aplicable a la institución.
- Evaluamos el sistema de control interno
- Comprobamos que los registros contables se encuentran debidamente documentados.
- Verificamos que los registros contables estuvieran debidamente documentados.
- Revisamos el contenido de expedientes del Recurso Humano, conciliaciones bancarias, inversiones de bienes de uso, procesos de adquisiciones y contrataciones, inventario de Activo Fijos.
- Seguimiento a deudores financieros.
- Seguimiento a los resultados contenidos en los informes de Auditoría 2013 de la Corte de Cuentas

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se razona que el tipo de opinión del dictamen es con salvedad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Existe un hallazgo de auditoría que afecta las cifras de los Estados Financieros del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, por el año terminado al 31 de



diciembre del 2014, cuyo valor asciende a \$ 314,605.74, siendo este el identificado con el número 1, desarrollado en el informe de Aspectos Financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al Control Sistema de Control no reveló condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones excepto por la siguiente observación.

Falta de Resolución Razonada en el Servicio de Dosimetría Personal.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En la presente auditoría en cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría. Además, constatamos que, para el período sujeto de examen, la Entidad no contrató los servicios de auditoría externa.



1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Revisamos el Informe de la Auditoría Financiera del periodo fiscal 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que contiene cinco recomendaciones, de las cuales la Administración ha realizado las acciones correctivas para superarlas.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporadas en los hallazgos de auditoría presentados en este informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como los comentarios en los cuales ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor

Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

Al verificar el Sistema Integral de Almacén y Bodega (SINALBO) se determinó que existen bienes que no fueron incorporados en el inventario cuyo valor asciende a \$ 314,605.74.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de julio del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- ↺ Estado de Situación Financiera
- ↺ Estado de Rendimiento Económico
- ↺ Estado de Flujo de Fondos
- ↺ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↺ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los estados financieros auditados y las notas explicativas se presentan en anexo.



2.3 HALLAZGO FINANCIERO

HALLAZGO No. 1

EXISTENCIA DE BIENES NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.

Al verificar el Sistema Integral de Almacén y Bodega (SINALBO), efectuar consulta con el Jefe de Almacén de Insumos Médicos y luego cotejar con el inventario de bienes muebles correspondiente al año 2014 remitido al Departamento de Contabilidad, se determinó que los bienes detallados en el cuadro que se presenta en anexo No.1, no fueron incorporados en el inventario, cuyo valor asciende a \$ 314,605.74.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece en el apartado C.2.4 Normas Sobre inversiones en Bienes de Larga Duración, que tiene su base en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, menciona lo siguiente: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.”

En las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, establecen en el Art. 57 “El Encargado de Activo Fijo, deberá realizar el inventario completo de todos los bienes de “El Hospital”, indistintamente de su fuente de adquisición, al menos una vez al año, informando por escrito los hallazgos encontrados al Jefe Inmediato y al Encargado del Área, facilitando la información del patrimonio institucional.

Y el Art.59 de las mismas Normas menciona lo siguiente: “El Encargado de Activo Fijo, deberá mantener registros actualizados de los bienes de “El Hospital”, para facilitar la información del patrimonio institucional que certifique la existencia de los bienes.

El Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, con vigencia desde diciembre 2013, establece en el apartado 5.2 Departamento de Mantenimiento, en los objetivos específicos del numeral 3 menciona lo siguiente: “Mantener un registro y control confiable y veraz del mobiliario y equipo del Hospital”.

La deficiencia se debe a que el Ex Encargado de Activo Fijo del HNNBB no registró los bienes en el inventario. Asimismo, el Jefe de Mantenimiento no supervisó que el encargado de Activo Fijo quien está bajo su responsabilidad, efectuara el registro y control del mobiliario y equipo.



Como consecuencia, al no haber registrado los bienes muebles depreciables en el inventario institucional del año 2014, generó que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera 2014, no sean reales en US\$314,605.74, específicamente en el Sub Grupo Bienes Depreciables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de julio de 2016, el Jefe Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, expresa: "... Según las Normas de Control Interno del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la responsabilidad de la incorporación y registro de los bienes en el Sistema de Activo Fijo (SIAF) corresponde al Encargado de Activo Fijo; unidad que en el periodo auditado estuvo bajo la dirección del Lic. Israel Parada Meza.

Como Jefe del Departamento de Mantenimiento, efectúo la supervisión del trabajo de la Unidad de Activo Fijo mediante visitas de campo para constatar la marcación de los bienes y revisión de documentación, pero debido a que debo atender las múltiples responsabilidades como Jefe del Departamento de Mantenimiento de un Hospital de tercer nivel, es físicamente imposible verificar que todos los bienes estén registrados en el SIAF, ya que son miles entre mobiliario y equipos. Además, solamente el encargado de Activo Fijo tiene acceso a través de internet al sistema SIAF en el Ministerio de Salud.

Como consecuencia de la supervisión, en el periodo señalado, cuando se detectó que el encargado de la unidad no estaba efectuando debidamente su trabajo, se le señalaron las deficiencias de manera verbal y escrita como se muestra en los anexos N°1 al N°15. Asimismo, se continuó en el año 2015, hasta que fue separado de sus funciones como encargado de Activo Fijo, anexos N°16 al N°21.

Actualmente todos los bienes mencionados en la observación de la auditoría, se encuentran registrados en el sistema de activo fijo, tal como se demuestra en el anexo N°22; excepto el microscopio quirúrgico, el cual fue reportado por el almacén de insumos médicos como donación de FOSALUD y fue registrado como tal en el SIAF, pero posteriormente cuando FOSALUD efectuó una verificación de los equipos que tiene en el hospital Bloom, indicaron que no debería ser marcado como activo del hospital por ser propiedad de ellos y solicitaron que se corrigiera el error y se retirara del inventario; anexo N°23.

Es de mencionar que todos los años en el mes de enero, el Encargado de Activo Fijo reporta a contabilidad en el Departamento Financiero, el monto de los inventarios registrados en el SIAF para que sean conciliados con los registros del sistema contable, pero no se nos comunica si existen diferencias en los datos, anexos N°2 y N°3.

Como servidor público considero estar desarrollando un efectivo y adecuado seguimiento a las actividades de la unidad de Activo Fijo y de las otras áreas bajo mi responsabilidad, contribuyendo a salvaguardar los intereses de la institución; por lo que, en base a los argumentos expresados y la documentación presentada, solicito a usted con todo respeto, se dé por superada la observación reportada".



Mediante nota de fecha 04 de julio el Encargado de Activo Fijo, presentó los siguientes comentarios: “De acuerdo a REF-DA5-154-2016, el pasado 25 de febrero se nos reportó que no había ingresado unos bienes a ingresar correspondientes al año 2014 de acuerdo al REF-DA5AF14-HBLOOM-48/2015 aparece un listado de bienes adquiridos y no inventariados en el año 2014 dicho listado ya fue superado incorporando los bienes faltantes al nuevo sistema SIAF.

Por otra parte, todos los hallazgos en referencia al microscopio de FOSALUD de los cuales tenemos la información y las copias de la situación y el resultado porque se optó de sacarlo del inventario del sistema de Activo Fijo (SIAFI) Ver Anexos.

Como también los reportes de inventarios ingresados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y a la vez los correos que se le mandan al contador cada año para poder conciliar con contabilidad.

Actualmente estamos trabajando trasladando el antiguo sistema al nuevo sistema de Activo Fijo esto nos llevara a poder ordenarnos a mediano plazo y actualizar nuestro Inventario del Nuevo sistema, sabemos que no contamos con los recursos necesarios, pero esperamos ponernos al día con esta carrera maratónica para tener resultados satisfactorios en el futuro y poder cotejar de la mejor manera con contabilidad con los Inventarios actualizados. Cabe mencionar que estamos trabajando en ello y esperamos finalizarlo este año”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar la respuesta del Encargado de Activo Fijo del HNNBB y del Jefe Departamento de Mantenimiento y documentos anexos, con fecha 4 de julio de 2016, determinamos que la observación se mantiene, debido a que los comentarios y las acciones realizadas no contribuyen a reparar las consecuencias que se generaron en las cifras al Estado de Situación Financiera, específicamente en el grupo de Inversiones en Bienes de Uso, repercutiendo en el patrimonio institucional, además por no haber incluido los bienes en el inventario que remitieron a contabilidad generaron que se incumpliera la Norma C.2.4 Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración y la Norma C.2.12 Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración. Esta afectación a los Estados Financieros no solamente ha generado cifras irreales a los estados financieros 2014, sino que también ha repercutido a los Estados Financieros 2015 debido a que las cifras finales anteriores son iniciales para posteriores eventos económicos. Por otra parte, el Jefe Departamento de Mantenimiento se hace ver no tener responsabilidad, pero el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom es claro en mencionar que es responsabilidad de quien asuma este cargo de “Mantener un registro y control confiable y veraz del mobiliario y equipo del Hospital”, tarea que no se evidencia que la llevó a cabo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”

Presente.

Hemos examinado el Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con



4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

HALLAZGO No. 1

FALTA DE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL.

Al examinar la documentación relacionada con la contratación por libre gestión del servicio de dosimetría personal N° 74/2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, por el monto de \$2,942.28, donde se presentó un solo ofertante a cotizar “Universidad de El Salvador”, constatamos que dicho proceso no cuenta con la resolución razonada contraviniendo lo que dice la ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 40, literal b), establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 60, OFERENTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS establece: “Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia.”

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no elaboró la resolución razonada para esta contratación, en la cual hiciera constar que se trataba de un ofertante único para suplir este servicio.

En consecuencia, de lo anterior, genera duda en la contratación del servicio de dosimetría personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2016, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó lo siguiente: “Por una omisión no se emitió la resolución razonada, en su momento”.



Mediante nota de fecha 4 de julio de 2016, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó: “La deficiencia ya ha sido subsanada se adjunta resolución razonada de servicio de dosimetría de enero a diciembre de 2016”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Jefe UACI, se comprueba que para la contratación de este servicio no elaboraron la resolución razonada, por lo que esta observación se mantiene. Los comentarios y evidencia presentada por la Jefe UACI, posterior a la lectura del Borrador Informe, con fecha 04 de julio del corriente año, no subsanan la observación, debido a que el acta de resolución razonada de servicio de dosimetría que presenta como evidencia corresponde al año 2016 y no al servicio contratado en el año 2014, por lo que esta observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En la presente auditoría en cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría. Además, constatamos que, para el período sujeto de examen, la Entidad no contrato servicios de auditoria externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Revisamos el Informe de la Auditoría Financiera del periodo fiscal 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que contiene cinco recomendaciones, de las cuales la Administración ha realizado las acciones correctivas para superarlas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”:

Gire instrucciones a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a efecto que cuando exista contratación por libre gestión del servicio, y se tratara de un ofertante único elaborara la resolución razonada. Para suplir este servicio.



RECOMENDACIÓN No. 2

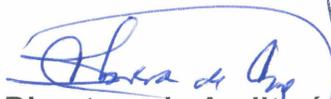
Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", realice las gestiones necesarias para la instalación del Sistema Integral de Almacén y Bodega (SINALBO) en la Unidad de Activo Fijo, para tener un mejor control de los bienes que ingresan al hospital.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" gire instrucciones al Jefe de Mantenimiento para que en coordinación con el Encargado de Activo Fijo garanticen que el inventario institucional, sea correcto, confiable y verdadero, en vista que es la documentación que se remite para registro al Departamento de Contabilidad.

San Salvador, 27 de julio del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



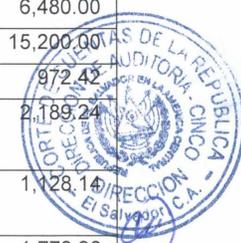
**Directora de Auditoría Cinco,
Corte de Cuentas de la República.**



Anexo No 1

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CODIGO PRESUPUESTARIO	FECHA DE INFORMACION REMITIDA DE ALMACEN HA ACTIVO FIJO	DESCRIPCION DEL BIEN	FECHA DOCUMENTO SINALBO	CANTIDAD	LOTE	COSTO UNITARIO	TOTAL
61103	13-8-2014	Esterilizador Eléctrico de Gabinete	01/07/2014	1	90391504S/L	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
61103	13-8-2014	Equipo de Espirometria Computarizada	01/07/2014	1	13004299S/L	\$ 6,120.80	\$ 6,120.80
61101	13-8-2014	Sillón para Oftalmología con brazo p/Foroptero, Lámpara de Hendidura y Queratometro	07/07/2014	4	103515880S/L	\$ 12,893.00	\$ 51,572.00
61103	13-8-2014	Cámara para Angiografía Oftalmológica	07/07/2014	1	53674460S/L	\$ 70,200.00	\$ 70,200.00
61103	13-8-2014	Oftalmoscopio Directo	07/07/2014	6	67915792S/L	\$ 1,080.00	\$ 6,480.00
61103	13-8-2014	Oftalmoscopio Indirecto	07/07/2014	4	99695784S/L	\$ 3,800.00	\$ 15,200.00
54113	13-8-2014	Caja Básica para Ortopedia	16/07/2014	1	50463476S/L	\$ 972.42	\$ 972.42
54113	13-8-2014	Set Instrumental para Ulceras y Heridas	16/07/2014	2	79582336S/L	\$ 1,094.62	\$ 2,189.24
54113	13-8-2014	Set Instrumental para Oftalmología	16/07/2014	1	21970860S/L	\$ 1,128.14	\$ 1,128.14
54113	13-8-2014	Set de Instrumental para Otorrinolaringología	16/07/2014	1	6476192S/L	\$ 1,778.36	\$ 1,778.36
61103	13-8-2014	Electrocauterio con accesorios	16/07/2014	4	123011752S/L	\$ 1,680.00	\$ 6,720.00
61102	13-8-2014	Bascula para recién nacido y lactante con infantometro	16/07/2014	11	99635960S/L	\$ 685.00	\$ 7,535.00
61103	13-8-2014	Laringoscopio Pediátrica	16/07/2014	3	124901	\$ 894.80	\$ 2,684.40
61103	13-8-2014	Banda sin fin con accesorios para pruebas de esfuerzo	16/07/2014	1	80582048S/L	\$ 13,200.00	\$ 13,200.00
61103	13-8-2014	Compresor para Nebulizar	16/07/2014	2	8995570S/L	\$ 605.90	\$ 605.90
61103	13-8-2014	Bicicleta Ergonómica con Motor de signos vitales	16/07/2014	1	23868348S/L	\$ 8,444.00	\$ 8,444.00
61103	13-8-2014	Equipo Dermatoscopio	16/07/2014	1	37292320S/L	\$ 1,242.00	\$ 1,242.00



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Anexo No 1

61103	13-8-2014	Verticalizador para paciente pediátrico con cinturones de seguridad	16/07/2014	1	44276824S/L	\$ 3,081.58	\$ 3,081.58
61104	13-8-2014	Camilla de Transporte de Paciente con Barandales	16/07/2014	6	120790288S/L	\$ 1,248.65	\$ 7,491.90
61103	1958602C	Sillón para Operaciones de Cirugía Oftalmológica	07/08/2014	2	16855634S/L	\$ 6,400.00	\$ 12,800.00
61103	1-12-2014	Lupa Binocular	01/12/2014	2	43459740S/L	\$ 2,830.00	\$ 5,660.00
54113	19-12-2014	Lámpara de Hendidura	15/12/2014	4	72990768S/L	\$ 8,500.00	\$ 34,000.00
61103	19-12-2014	Equipo laser para cirugía oftalmológica	15/12/2014	1	72711400S/L	\$ 43,000.00	\$ 43,000.00
		TOTAL		62			\$ 314,605.74

